

Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medellín, Noviembre 1 de 2023

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

Referencia: Reparación Directa
Demandantes: YEISON FERNEY PULGARIN TORRES y otros
Demandados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y OTROS
Llamado en garantía: CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S. VINUS
Radicado: 05001 33 33 008 **2023 00078 00**

Asunto: Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

MÓNICA TORO VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con el número de cédula 43.748.631 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 91.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.** en adelante **VINUS**, por medio del presente escrito llamo en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, representada legalmente por el Señor Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.414.106 o por quien así lo sea al momento de su notificación; y a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Señor Manuel Francisco Obregón Trillos, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.151.183 o por quien así lo sea al momento de su notificación; con base de los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre **VINUS S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA** en un 60% y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en un 40% se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual se encuentra contenido en la Póliza No. 802002690 Certificado RG10508, con vigencia entre el 10 de marzo de 2021 y el 10 de marzo de 2022.

2. El seguro de responsabilidad civil extracontractual contratado tiene por objeto la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño a la vida en relación, daño a la salud, daño moral y demás que se configuren), ocasionados a terceras personas por parte del concesionario **VINUS S.A.S.** por sus acciones u omisiones, así como las de sus

agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquier de sus empleados, agentes o subcontratistas, en desarrollo del contrato de concesión bajo un esquema APP en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del proyecto Vías del Nus.

3. Este seguro de responsabilidad civil extracontractual se encontraba vigente para el día 21 de febrero de 2022, fecha en la que ocurrió el accidente objeto de este proceso, y en el cual resultó lesionado el señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES, demandante.

4. VINUS S.A.S. fue notificada mediante correo electrónico recibido en su buzón de notificaciones judiciales el 10 de octubre de 2023, de llamamiento en garantía que le fue formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, dentro de la demanda ordinaria con pretensiones de reparación directa, instaurada por el señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES y otros, en la cual son demandadas la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y el INVIAS.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 1131 del Código de Comercio, dicha notificación constituye el siniestro frente al asegurado, esto es, frente a VINUS S.A.S., por tanto, desde esa fecha se cuenta la prescripción ordinaria para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro, de manera tal que al momento de formulación de este llamamiento en garantía no ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 802002690.

6. En consecuencia, si el despacho llegare a considerar que en el presente caso existe una responsabilidad a cargo de VINUS S.A.S., SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cada una en el porcentaje que le corresponde por coaseguro y que fue pactado en el contrato de seguro (60% y 40% respectivamente) deberán responder por la condena frente a la parte demandante y/o en su defecto, frente al llamante en garantía AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y/o frente al asegurado VINUS S.A.S., hasta el límite del valor asegurado, en los términos pactados en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual antes identificado.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, solicito se concedan las siguientes pretensiones:

1. Se admita el presente llamamiento en garantía.
2. Se ordene vincular como llamadas en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
3. En caso de prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y a su vez, las pretensiones del llamamiento en garantía en contra de VINUS S.A.S., se condene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a favor de la parte demandante, y/o a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y/ o de VINUS S.A.S. el valor de la condena en proporción a la participación que tiene cada aseguradora en el COASEGURO definida en el contrato, esto es, en un 60% a cargo de SEGUROS CONFIANZA S.A. y un 40% a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. El pago lo deberán hacer las aseguradoras hasta el límite del valor asegurado, el cual deberá ser indexado desde la fecha en que termina la vigencia de la póliza y hasta la fecha del pago.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del CPACA.

IV. PRUEBAS

1. Documentales: Aporto los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta según su valor probatorio:

- Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA expedido por la Superintendencia de Financiera y por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia de Financiera.
- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contenido en la Póliza No. 802002690 con vigencia del 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022 celebrado entre VINUS S.A.S. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA. (60%) y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (40%).

2. Exhibición de Documentos: Solicito se cite a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que exhiban los siguientes documentos: Original de la Póliza No. 802002690 con vigencia del 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022 tomada por VINUS S.A.S.,

las condiciones generales y particulares de dicha póliza y todas sus modificaciones, así como la certificación de pago de la prima correspondiente.

3. Adicionalmente, solicito se admitan como pruebas dentro del llamamiento en garantía, las pruebas aportadas y solicitadas con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la ANI a VINUS.

V. ANEXOS

- Pruebas documentales citadas.
- Correo remitido a las aseguradoras llamadas en garantía con el traslado de este llamamiento.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA: Calle 82 N0. 11- 37 piso 7, Bogotá.

Email: notificacionesjudiciales@confianza.com.co;
centrodecontacto@confianza.com.co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Cra. 43ª No. 1-50 Torre 3 oficinas 902 y 903, San Fernando Plaza. Teléfono: 6052777 Medellín.

Email: notificacioneslegales.co@chubb.co

- Apoderada de VINUS S.A.S.: Email: mtoro@enfoquejuridico.com

Cordialmente,



MONICA TORO VASQUEZ

T.P. 91.670 C. S. de la J.

C.C. 43.748.631